CONTRATO Nº 19/2012

PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Entre la Municipalidad de Nueva Esperanza, domiciliada en la Calle Yvyrapyta c/ Cedro, Ciudad de Nueva Esperanza, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por el Intendente Municipal, Abog. Benito Ricardo Aguayo Fernández, con Cédula de Identidad N° 550.861 y el Secretario Municipal Abog. Vicente Aquino Chaparro, con Cédula de Identidad Nº 2.939.369, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Empresa TRANSPORTCOM S.A., domiciliada sobre calle Kurupay c/ cedro – Nueva Esperanza - Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, representada para este acto por la señora Ninfa Daisy Fernández Maldonado, con Cédula de Identidad N° 575.434, denominada en adelante el CONTRATADO, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

1.1. Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2012 Provisión de Combustibles y Lubricantes.-

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones Especiales del Contrato **(C.E.C.);**
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de la adquisición y las Especificaciones Técnicas incluyendo la lista de cantidades preparada por la Contratante.
(d) Garantía de Mantenimiento de oferta.
(e) La Oferta y la lista de precios unitarios.
(f) Resolución de adjudicación I.M. Nº 234/2012.
(g) Dictamen del Comité de Evaluación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 30-011-360, objeto del gasto específico de Combustibles y Lubricantes, incluidos en el Presupuesto General de **la Municipalidad de Nueva Esperanza**, hasta la suma de **Gs. 322.344.000 (guaraníes trescientos veintidós millones trescientos cuarenta y cuatro mil)**.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 240697

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/2012, convocado por la Municipalidad de Nueva Esperanza. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 234/2012.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. La fecha de vigencia del término del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.012

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS Y/O SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario General

Benito Ricardo Aguayo
Intendente Municipal
Nueva Esperanza

Planilla de Precios – LOTE 01								
Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Precio unitario	Cant.	Precio Total
01	15101506-001	DIESEL	Corona	Nacional	Litros	6.000	41.310	247.860.000
02	15101503-001	NAFTA	Corona	Nacional	Litro	6.200	10.000	62.000.000
							Total LOTE 01	**309.860.000**

Planilla de Precios – LOTE 02								
Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Marca	Proced.	Unidad de Medida	Precio unitario	Cant.	Precio Total
01	15121504-001	Aceite Hidráulico ATF 68 balde de 20 litros	Ipiranga	Brasil	Unidad	290.000	4	1.160.000
02	15121501-005	Aceite para maquinas pesadas Nº 40	Ipiranga	Brasil	Unidad	400.000	4	1.600.000
03	15121508-001	Aceite para transmisiones	Ipiranga	Brasil	Unidad	420.000	4	1.680.000
04	15121501-003	Aceite para motor de 2 tiempos	Ipiranga	Brasil	Litros	24.000	100	2.400.000
05	15121902-001	Grasa normal en balde de 20 kilos	Ipiranga	Brasil	Unidad	380.000	2	760.000
06	15121902-001	Grasa para ruleman en balde de 20 kilos	Ipiranga	Brasil	Unidad	550.000	2	1.100.000
							Total LOTE 02	**8.700.000**
							Totales	**318.560.000**

Total Lote 01 y 02 = Gs: 318.560.000 (guaraníes trescientos diez y ocho millones quinientos sesenta mil).

6.2 El precio del contrato estará sujeto a reajustes, conforme lo establece la LEY 2051/2003.

El contrato estará sujeto a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones. El Gasoil podrá ser reajustado de acuerdo a la variación de precio decretada y promulgada por el Poder Ejecutivo.
Para la fijación del precio de la Nafta (95 octanos) cuyo precio es liberado, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios. Para los precios que no estén regulados por el gobierno nacional se tendrá en cuenta la siguiente **formula de reajuste:**

PR = PB X FR
PR = Precio Redeterminado del contrato
PB = Precio Básico del Contrato
FR = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicada solo a solicitud del contratista y cuando la

Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario General

Celio Ricardo Aguayo
Intendente Municipal
Nueva Esperanza

variación de Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB). Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) 23. Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

FR = [(0.60 x TC1/TCo) + (0,40 x IPC1/IPCo)]
Donde:
FR = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizara la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.
Para los lubricantes el reajuste de precios estará previsto en la medida de que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo período.

"Para el reajuste de precios el Proveedor deberá presentar una nota a la UOC solicitando la consideración del reajuste y acompañando copia del Decreto del Poder Ejecutivo si lo hubiese, o cualquier otro documento que justifique dicha suba en los precios ofertados; y deberá esperar la respuesta por escrito de la Convocante para poder aumentar o no los precios ofertados".

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El contratista cuenta con una Estación de Servicio dentro de la ciudad, de tal modo se retirara con vale de acuerdo a la necesidad de la Municipalidad de Nueva Esperanza. Asimismo el contratista se compromete a entregar en forma mensual los vales para el correspondiente control, verificación y pago pertinente. Los pagos se realizaran dentro de los cinco primeros días de cada mes, caso contrario se suspenderá el suministro.

8. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

No se realizara anticipo.

9. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

La Garantía de Cumplimiento de Contrato es de 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato.

10. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

El valor de las multas será: 1% por cada fracción de tres primeros días por semana de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados hasta 5% como máximo, a partir de entonces, la Municipalidad podrá rescindir el Contrato.

11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

LOTE 1

Código de Catalogo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
15101506-001	Diesel	41.310	Litros
15101503-001	Nafta	10.000	Litros

Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario General

Benito Ricardo Aguayo
Intendente Municipal
Nueva Esperanza

LOTE 2

Código de Catalogo	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
15121504-001	Aceite Hidráulico ATF 68 balde de 20 litros	4	Unidad
15121501-005	Aceite para maquinas pesadas Nº 40	4	Unidad
15121508-001	Aceite para transmisiones	4	Unidad
15121501-003	Aceite para motor de 2 tiempos	100	Litro
15121902-001	Grasa normal en balde de 20 kilos	2	Unidad
15121902-001	Grasa para ruleman en balde de 20 kilos	2	Unidad

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.

(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula)
"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Salto del Guaira, República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Nueva esperanza, República del Paraguay, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil doce.

Abog. Vicente Aquino Chaparro
Secretario Municipal

Abog. Benito Ricardo Aguayo F.
Intendente Municipal

Ninfa Daisy Fernández Maldonado
Representante legal de Transportcom S.A.
Contratado